



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de abril de 2019

DETEREL 137/2019.

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que designa con el nombre Dr. Mignolio Pujols Colon, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia San José de Ocoa.

Ref. : **Oficio No. 000151, Exp. 01024-2019-SLO-SE,** de fecha 25/04/19.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El referido proyecto trata busca designar con el nombre Mignolio Pujols Colon, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia San José de Ocoa.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor **Pedro José Alegría Soto**, Senador de la República por la provincia San José de Ocoa.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y la Competitividad"

que, enuncia lo siguiente: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."*

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.;

Análisis Legal

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

Análisis de Técnica Legislativa.

1.- En cuanto la redacción de los proyectos de ley o resolución existe un principio que todo manual de técnica legislativa establece y sobre el cual versa toda norma jurídica debe poseer **claridad y precisión**, con el fin de que no haya nada oscuro, incierto o arbitrario en la idea que se formule, para que los destinatarios conozcan y entiendan sin ambigüedades las consecuencias de su cumplimiento o contravención. En ese sentido, esta iniciativa menciona que se designa con el nombre Dr. Mario Mignolio el Palacio de Justicia del Distrito Judicial..., sin embargo, un distrito judicial se refiere a una organización judicial global que recae en un territorio, por lo que en un distrito puede existir más de un palacio de justicia. Lo adecuado es señalar el palacio de justicia ubicado en la ciudad correspondiente.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y la Competitividad"

2.- Existen precedentes de cómo debe ser la redacción referente a la ubicación del edificio, aunque von variantes de técnicas legislativas propias del mandato. el más reciente que podemos citar es **Ley No. 69-19**, referente el Palacio de Justicia Del Municipio de Moca con el nombre del destacado jurista dominicano Dr. Artagnan Pérez Méndez. Este artículo 3 establece:

Artículo 3: Designación. *El Palacio de Justicia de la ciudad de Moca*, Provincia Espaillat, queda designado con el nombre "Palacio de Justicia Artagnan Pérez Méndez".

3.- Lo analizado aplica, por igual, al título del proyecto, el considerando sexto y el artículo 3, Por lo cual nuestra recomendación es la siguiente, adaptando la redacción a las técnicas legislativas, como sigue:

Ley que Designa con el Nombre de Dr. Mario Mignolio Pujols Colón, el Palacio De Justicia de la Ciudad de San José de Ocoa, cabecera de la Provincia San José De Ocoa

CONSIDERANDO SEXTO: Que para la sociedad de la provincia San José de Ocoa, y especialmente para quienes se desenvuelven en el área de la justicia, es de trascendental importancia que el Palacio de Justicia de la ciudad de San José de Ocoa, sea designado con el nombre de **Dr. Mario Mignolio Pujols Colón**, como una manera de exaltar y reconocer la memoria de tan ilustre ciudadano, que en vida fue un paradigma de honestidad, seriedad y decoro y como estímulo a las presentes y futuras generaciones a seguir su ejemplo.

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del **DR. MARIO MIGNOLIO PUJOLS COLÓN**, con la designación de su nombre el Palacio de Justicia de la ciudad de San José de Ocoa, cabecera del municipio de San Jose de Ocoa, de la provincia San José de Ocoa.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre **Dr. Mario Mignolio Pujols Colón**, el Palacio de Justicia de la ciudad San José de Ocoa.

1. El artículos 6 del presente proyecto de ley establece *la ejecución de la ley. La Suprema Corte de Justicia, queda encargada de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de la esta ley.* Al respecto tenemos a bien decirle que la Constitución en su artículo **156**, numeral **2**, establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Artículo 156.- Funciones. El Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial. Tendrá las siguientes funciones

2) La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

- 1.1. Como podemos observar dentro de las atribuciones del Consejo del Poder Judicial está la de administración de los recursos financieros, por lo que nuestra sugerencia es que se modifiquen el referido artículo del presente proyecto para que diga de la siguiente manera, ver redacción:

Artículo 6: Ejecución. El Consejo del Poder Judicial queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de la esta ley.

2. Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, está dividida en un capítulo no numerado, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.
 - 2.1. Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.
 - 2.2. En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disimiles en ambas cámaras.
 - 2.3. Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y la Competitividad"

preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.

- 2.4. Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva, y, por la naturaleza de una ley de vigencia determinada y mandato exclusivo, no se amerita la división en capítulos, por lo que sugerimos eliminar. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados ver redacción, en la que la disposición única de vigencia pasa a ser artículo 7:

Artículo 7.- Vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica, y una vez transcurridos los plazos señalado en el Código Civil de la Republica Dominicana.

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto se aboque a su estudio observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director.